



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 87.

Circular número 34.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el domingo 6 de Febrero próximo vi-
niente á las once del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras
de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en
la Secretaría del mismo, de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas
que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los
que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente
como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse
en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la re-
ferida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-
gunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas
á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Zaragoza 12 de Enero de 1859.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la prpvincia de Zaragoza con fecha..... de..... de 185..., y de los requisitos y con-
diciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á.....
comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios
para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando
lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se com-
promete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Presupuesto de acopios.	
			Objeto á que se destinan los acopios.	Reales vellon.
De Madrid á la Junquera.	1.º	Desde el principio de la provincia hasta el Cancillo del Cura, que consta de 2 kilómetros.	Reparacion.	60000
Id.	2.º	Desde el baden del Cancillo del Cura hasta el de la Pilona, que consta de 1 kilómetro.	Id.	45360
Id.	3.º	Desde la tajea de tierras negras hasta el baden del Bebedero, que consta de 2 kilómetros.	Id.	60000
Id.	4.º	Desde Aluenda al baden del Almendrillo, que consta de 1 kilómetro.	Id.	41800
Id.	5.º	Desde el kilómetro 277 al 278.	Id.	59400



Id.	6.º	Desde la chopera de la la Baronesa hasta la alcantarilla de Solano, consta de 2 kilómetros.	Id.	39400
Id.	7.º	Desde el kilómetro 292 hasta enfrente de la venta del Caracol.	Id.	24200
Id.	8.º	Desde el meadero hasta la casilla del capataz en el kilómetro 315, de 5 ¼ kilómetros.	Id.	52500
Id.	9.º	Comprendido entre Zaragoza y el camino de Villamayor, que consta de 5 kilómetros.	Id.	44100
Id.	10.	Entre el camino de Villamayor y la Puebla de Alfinden, que consta de 5 kilómetros.	Id.	60940
Id.	11.	Entre la Puebla de Alfinden y Alfajarin, que consta de 4 kilómetros.	Id.	33300
Id.	12.	Entre Alfajarin y el barranco de Villafranca, que consta de 6 kilómetros.	Id.	59840
Id.	13.	Entre el puente de Villafranca y Osera, que consta de 5 kilómetros.	Id.	59976
Id.	14.	Entre el portazgo de Osera hasta la confrontacion del pueblo, que consta de 4 kilómetros.	Id.	24072
Id.	1.º	Entre el puerto de El Frasno y el camino de Morata, que consta de 2 ½ kilómetros.	Conservacion.	19800
Id.	2.º	Comprende algunos trechos desde La Almunia hasta la venta de la Romera, que consta de 13 kilómetros.	Id.	39970
Id.	3.º	Comprende algunos trechos separados entre la cuesta de la Almunia y Zaragoza, que consta de 36 kilómetros.	Id.	51675
De Monreal á Zaragoza.	1.º	Comprendido entre la alcantarilla de Valmayor hasta la torre mayor de Cadrete, que consta de 2 kilómetros.	Reparacion.	60000
Id.	2.º	Comprende los kilómetros 13 y 14 desde la torre mayor de Cadrete hasta la venta de las Canales.	Id.	48000
Id.	Unico.	Comprende desde la venta vieja á Muel, y desde el barranco de la Torrubia á Longares.	Conservacion.	52500
De Zaragoza á Canfranc.	1.º	Entre el Arrabal de Zaragoza y la alcantarilla de San Gregorio, que consta de 5 kilómetros.	Conservacion.	39900
d.	2.º	Entre la alcantarilla de San Gregorio y el barranco de San Miguel, que consta de 4 kilómetros.	Id.	49400
Id.	3.º	Entre la val de Vagües y Zuera, que consta de 3 kilómetros.	Id.	9881-25
De Zaragoza á Alcañiz.	Unico.	Comprendido entre el esorredero de la Tabernilla y el barranco de Lierta, que consta de 6 kilómetros.	Conservacion.	39827-50
De Valladolid á Calatayud.	Unico.	Comprendido desde Calatayud al rio Ribota, que consta de 5 kilómetros.	Conservacion.	27000

Zaragoza 12 de Enero de 1859.—Mendez Vigo.

Núm. 88.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Para poder dar cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general del ramo en su orden de 25 del actual, es indispensable que todas las municipalidades de los pueblos de esta provincia que tengan pósitos, remitan á esta Administracion para el dia 12 de Febrero próximo, lo mas tarde, una certificacion espresiva de las existencias que en granos y metálico tuviesen en fin del año ultimo, y que hasta el 20 del espresado mes ingresen en Tesoreria sus contingentes respectivos. Ascendiendo estos á una cantidad harto insignificante, esta Administracion no reconocerá otra causa para dejar de llenar este servicio que la falta de celo en los Ayuntamientos, que pudieran desatenderlo; y por lo mismo se anticipa á advertirles que, por muy sensible que la sea, se verá en la necesidad de emplear los medios coercitivos de instruccion contra los morosos. Zaragoza 27 de Enero de 1859.—Juan Francisco San Juan

Núm. 89.

D. Pedro Felix Medrano, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el espediente de terceria, instado por D. Dámaso Esteban, vecino de Villafeliche, en reclamacion de 2874 rs. de los bienes embargados á Antonio Vellaimun menor, por causa que se le siguió, sobre heridas á Joaquina Cano y otros, se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es como sigue: —Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 7 de Enero de 1859 el Sr. D. Pedro Felix Medrano Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de menor cuantía promovida por D. Damaso Esteban vecino de Villafeliche, representado por su Procurador D. Andrés Bruna de una parte, y de la otra el promotor fiscal, y en ausencia y rebeldia de Antonio Vellaimun menor de dicha vecindad los estrados del Tribunal, sobre que de los bienes embargados á este último por razon de causa criminal, se le haga pago al don Dámaso de la cantidad de 2874 rs. 11 mrs. vn. ó lo que alcanzase con lo demas deducido y alegado.—Resultando que D. Dámaso Esteban reclamó la cantidad ya espresada bajo el documento fóllo 26 del 22 de Febrero de 1855 y del que aparece á su favor la cantidad reclamada en su demanda y contra Antonio Vellaimun menor y Pascuala

Diloy su muger: Y considerando que en prueba ha acreditado la legitimidad de tal documento y verdadera existencia del crédito desde la fecha en que se otorgó.—Vistos:—Fallo que debo declarar y declaro que con el importe de los bienes embargados á Antonio Vellaimun menor, se le haga pago á D. Dámaso Esteban de la cantidad de 2874 rs. y 11 mrs. vn. y sino hubiere bastante hasta lo que alcanzase con preferencia al crédito curial. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer condenacion de costas, é insertándose este fallo en el Boletin oficial de la provincia segun se prescribe en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Felix Medrano. Cuya sentencia fué pronunciada con la misma fecha. En cumplimiento pues, libro el presente anuncio para su insercion en el Boletin oficial. Dado en Daroca á 13 de Enero de 1859.—Pedro Felix Medrano. Por su mandado Manuel Cortes.

Parte no oficial.

A voluntad de su dueño y de todos los interesados, se venden libres de toda carga las fincas que se espresarán, propias del Exemo. Sr.

Duque de Hajar, Conde de Aranda etc. sitas en la villa de Maella, á saber: Un molino harinero de balsa y cubo con dos muelas y huerto contiguo de cabida este de tres y medio almudes de tierra, que produce de renta anual 5900 rs. vn. y 80 carniceras de tocino estimado para su venta en 125000 rs.—Un horno de cocer pan, sito en la Travesía de la calle de S. Francisco que produce de renta anual 334 rs. y se estima para su venta en 6680 rs.—Otro horno sito en la calle Alta que produce de renta anual 666 rs. y se estima para su venta en 13320 rs.—Y otro horno, tambien de cocer pan, sito en la calle Baja, que produce de renta anual 1000 rs. estimado para su venta en 20000 rs.—La venta tendrá lugar el dia 20 de Febrero próximo en subasta pública que se celebrará en dicha villa de Maella, á las 11 de la mañana y casa habitacion del Administrador de S. E. en la misma villa D. Juan Estevan, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará por el mismo, y se rematará en favor del mas beneficioso posior, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del precio señalado á cada una de las fincas, y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos de la escritura correspondiente.